

VISTOS:

El Memorandum N° 54-2024-SUNAFIL/SP, de fecha 20 de marzo de 2024, de Superintendencia; el Informe N° 167-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 162 -2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

El artículo 12° y el literal f) del artículo 13° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

De acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 000105-2023- SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Mediante Memorandum N° 54-2024-SUNAFIL/SP, la Superintendencia, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para designar, al señor César Emilio Carrasco Silva, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para lo cual adjunta la hoja de vida para que efectúe la evaluación del perfil del citado profesional en el ámbito de sus competencias y funciones;

Con Informe N° 167-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido opinión técnica favorable para designar, al señor César Emilio Carrasco Silva, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

De igual manera, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para designar al señor César Emilio Carrasco Silva, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al señor César Emilio Carrasco Silva en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
Superintendente

2272514-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Aprueban el “Programa de Implementación del Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000078-2024-CE-PJ

Lima, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000214-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Memorando N° 000471-2024-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; y el Informe N° 000017-2024-SRL-GRHB-GG-PJ de la Subgerencia de Relaciones Laborales; así como el Informe N° 000219-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000447-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan Vida Sana, y dispuso que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar formule e informe los mecanismos necesarios del programa; los mismos que como condición laboral, deberán cumplir con todo el marco jurídico aplicable a la materia.

Segundo.- Que, en atención a lo dispuesto, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial cumplió con elaborar el “Programa de Implementación del Plan Vida Sana”, cuyo alcance se encuentra dirigido para los servidores jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional del Poder Judicial, cuyos ingresos mensuales son inferiores a S/ 1950.00 soles; teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Vida Sana.

Tercero.- Que, en dicho contexto, mediante Resolución Administrativa N° 000134-2023-CE-PJ, se aprobó el “Programa de Implementación del Plan Vida Sana” elaborado también por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial. Asimismo, con Informe N° 000017-2024-SRL-

GRHB-GG-PJ la Subgerencia de Relaciones Laborales ha señalado que la Cláusula Quincuagésima del Convenio Colectivo a nivel descentralizado para el período 2023-2024, compromete al Poder Judicial a renovar el Plan de Vida Sana para el año 2024 debiendo denominarse "Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial", señalando que dicho acuerdo comprende "...el otorgamiento del referido Plan se brindará en los siguientes términos: i) como condición de trabajo un vale/tarjeta electrónica por el monto de S/ 200.00 mensuales; ii) al personal que percibe ingresos menores a S/ 3,590.00, sin incluir los incrementos obtenidos por negociación colectiva centralizada y descentralizada."

Cuarto.- Que, el "Programa de Implementación del Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial", tiene por objeto establecer el procedimiento y disposiciones generales para su implementación para el año 2024, a fin de dar cumplimiento al acuerdo previsto en la Cláusula Quincuagésima del Convenio Colectivo para el periodo 2023-2024, a nivel descentralizado, suscrito entre el Poder Judicial y FNTPJ, FETRAPOJ PERÚ, FENASICAS – 276, 728 – PJ, SUTRAPOJ LIMA y SINTRAJUP.

Quinto.- Que, en atención a lo expuesto y contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y considerando que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Sexto.- Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 000214-2024-GG-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el referido programa, el cual cuenta con los vistos de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y Oficina de Asesoría Legal.

Sétimo.- Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdo y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 360-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Programa de Implementación del Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial", propuesto por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la presidencia del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2272381-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Piura

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 0626-CU-2023

Piura, 19 de diciembre de 2023

VISTO

En Sesión Ordinaria N.º 06 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Expediente N.º 000349-6901-23-4, de fecha 11 de setiembre del 2023, que contiene el Oficio N.º 2982-J-OPYPTO-UNP-2023, emitido por la jefa de Planeamiento y Presupuesto para trámite de aprobación de propuesta de Modificación de Texto Único de Procedimientos Administrativos y de Servicios Exclusivos (TUPA) de la Universidad Nacional de Piura, y el Expediente N.º 000208-0107-23-7, de fecha 28 de setiembre del 2023, que contiene el Oficio N.º 1532-2023-SG-UNP, emitido por la Secretaria General, solicitando a la Dirección General de Administración, el informe técnico y la sustentación de la determinación de los costos de los derechos de tramitación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades, Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la Ley N.º 31520 modifica algunos artículos de la Ley N.º 30220, entre ellos el artículo 1º el mismo que ha quedado redactado con el siguiente texto: "(...) Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y a las leyes. (...)";

Que, el artículo 11º de la Ley N.º 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado prevé, como obligación de los servidores y funcionarios del Estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo; y otorgándole la información requerida en forma oportuna;

Que, en armonía con el artículo 43º, numeral 43.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del